



---

## ESTATUTOS SOCIALES DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE

---

I

Aprobados en Junta General Ordinaria de Socios celebrada el 20 de enero de 1931, con las modificaciones introducidas en Junta General Extraordinaria de Socios, de 29 de abril de 1941, aprobadas por Decreto Supremo N° 3.569, de 30 de septiembre de 1941, y en Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 16 de noviembre de 1961, aprobadas por Decreto Supremo N° 1.776, de 29 de mayo de 1962; y en Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 24 de mayo de 1991, aprobadas por Decreto N° 333, de 6 de abril de 1995; y en Junta General Ordinaria de Socios celebrada el 19 de julio de 1996, aprobadas por Decreto N° 711, de 4 de agosto de 1997, del Ministerio de Justicia.

M

Fundado el 29 de Septiembre de 1930



---

## INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE

---

### TITULO PRIMERO

---

*Del Instituto, Nombre, Domicilio, Duración, Número De Miembros y Finalidades*

---

#### **Artículo 1°**

El Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, en adelante el “Instituto” o la “Corporación”, es una Corporación de derecho privado regida por los presentes Estatutos y, en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. Su domicilio legal será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y constituir Núcleos Regionales, en la forma que se expresa en el Título Octavo de estos Estatutos. La Corporación tendrá una duración indefinida y un número ilimitado de miembros.

#### **Artículo 2°**

La Corporación tiene por objeto:

- a) Estrechar vínculos entre los Ingenieros Civiles de Minas, Ingenieros Civiles Metalurgistas -rama extractiva-, Geólogos y demás profesionales de la industria minera, para fomentar las ciencias y las artes relacionadas con ella;
- b) Prestar cooperación técnica a los Poderes Públicos y a las Instituciones cuyo objetivo fundamental esté ligado a la Minería y, en general, a toda iniciativa, obra o actividad que tienda al desarrollo y progreso de esta industria;
- c) Capacitar ocupacionalmente a sus miembros y personas dependientes de sus miembros corporativos, en el ámbito científico y tecnológico de la industria minera.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase.

### TITULO SEGUNDO

---

*De los Miembros*

---

#### **Artículo 3°**

Podrá ser miembro toda persona que cumpla con las condiciones establecidas en los artículos

siguientes, sin limitación alguna relativa a ideología política o religiosa, nacionalidad, sexo o condición.

#### **Artículo 4°**

Habrán cinco categorías de miembros: Miembros Activos, Miembros Honorarios, Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos.

#### **Artículo 5°**

Es Miembro Activo aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Podrán ser Miembros Activos:

- a) Las personas que posean el título profesional o el grado académico de Ingeniero Civil de Minas, Ingeniero Civil Metalurgista de la rama extractiva y Geólogo, otorgado por universidades reconocidas por el Estado y con programas de estudios aceptados por el Instituto;
- b) Las personas que acrediten su calidad de egresado de las carreras citadas, y
- c) Otros profesionales de la ingeniería u otras especialidades afines a la minería con título profesional universitario obtenido en universidades chilenas reconocidas por el Estado o con grado universitario equivalente obtenido en el extranjero, aceptado por el Instituto.

La calidad de Miembro Activo se adquiere por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y se compromete a cumplir fielmente sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales.

#### **Artículo 6°**

Los Miembros Activos del Instituto tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomiende;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales.

#### **Artículo 7°**

Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados;
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en tabla de una Junta General, y
- d) Participar en todas las actividades e iniciativas que promueva el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que éste otorgue a sus miembros.

#### **Artículo 8°**

El Miembro Activo que se ausentare del país por más de seis meses, podrá solicitar del Directorio se le releve del cumplimiento de sus obligaciones por el período proyectado de

ausencia. Una vez de regreso, el miembro deberá notificar dicho retorno al Directorio y reasumir sus obligaciones desde el mes subsiguiente.

#### **Artículo 9°**

Es Miembro Honorario aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de sus objetivos, haya obtenido dicha calidad en virtud de acuerdo del Directorio. Este Miembro tendrá los derechos de un Miembro Activo y no estará sujeto al pago de cuotas. Además tendrá las facultades de asistir con voz y voto a las Juntas Generales y con voz a las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado. Asimismo, los Miembros Activos que cumplan cincuenta años de profesión adquirirán automáticamente la calidad de Miembros Honorarios.

#### **Artículo 10°**

Es Miembro Estudiante aquella persona que se encuentre cursando alguno de los tres últimos años, o semestres equivalentes, de las carreras universitarias indicadas en la letra a) del artículo 5°. Los Miembros Estudiantes mantendrán su calidad de tales hasta seis meses después de egresar de la respectiva carrera. El Directorio podrá prorrogar este plazo hasta por doce meses, si el Miembro Estudiante certifica que está realizando su memoria de título durante ese período.

#### **Artículo 11°**

Es Miembro Asociado aquella persona natural que sin reunir los requisitos para ser Miembro Activo, tenga participación relevante y efectiva en actividades relacionadas con la Minería y sea recomendado por la Comisión de Admisión del Instituto.

#### **Artículo 12°**

Es Miembro Corporativo aquella persona jurídica que esté relacionada directamente con la industria minera o metalúrgica extractiva. Las empresas o instituciones que adquieran esta categoría deberán designar un alto ejecutivo como su representante ante el Instituto.

#### **Artículo 13°**

Las calidades de Miembro Estudiante, Miembro Asociado y Miembro Corporativo, se adquieren por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos o Asociados, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y se comprometa a cumplir fielmente sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales.

#### **Artículo 14°**

Los Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que fueran legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos a los cuales sean designados, en su caso, y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias con la Corporación, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales.

Los miembros estudiantes, miembros asociados y miembros corporativos, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz en las Juntas Generales;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en tabla de una Junta General y
- c) Participar en todas las actividades e iniciativas que promueve el IIMCh y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros.

Adicionalmente, los miembros asociados tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voto en las Juntas Generales y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados, y
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de la Corporación sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34 y 36 de estos estatutos.

#### **Artículo 15º**

La admisión y designación de cualquiera de los Miembros de la Corporación, así como la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos siguientes, será decidida por el Directorio, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada la respectiva solicitud. Las renunciaciones de los miembros de la Corporación producirán sus efectos de pleno derecho, debiendo el directorio tomar conocimiento de ellas en la primera sesión después de presentada la respectiva renuncia.

#### **Artículo 16º**

La calidad de Miembro se pierde:

- a) por fallecimiento o disolución, en su caso;
- b) por renuncia escrita presentada al Directorio, y
- c) por expulsión decretada en conformidad con el artículo 19º.

#### **Artículo 17º**

El Directorio, mediante acuerdo fundado, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias a aquellos Miembros que cometan faltas éticas o transgresiones a las normas de estos Estatutos:

- a) amonestación verbal;
- b) amonestación por escrito;
- c) privación hasta por tres meses de todos los derechos que otorgue la Corporación;
- d) suspensión, y
- e) expulsión.

#### **Artículo 18º**

El Directorio podrá suspender a todo Miembro que se atrase por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. En estos casos, la suspensión quedará sin efecto automáticamente al cumplirse la obligación morosa. También procederá la suspensión en el evento que un Miembro sea procesado por delito que merezca pena aflictiva, y mientras se encuentre pendiente el respectivo juicio.

#### **Artículo 19º**

La expulsión de un Miembro deberá ser acordada por el Directorio, con un quórum de tres cuartos, y sólo podrá ser decretada en contra de quien haya causado grave daño de palabra o por escrito a los intereses o prestigio de la Corporación, daño que deberá comprobarse por medios incuestionables.

El afectado por la medida de expulsión podrá, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por carta certificada de dicha medida, apelar de ella ante la Junta General. Dicha Junta en su sesión más próxima, ordinaria o extraordinaria, deberá conocer de la apelación, pudiendo ratificar la expulsión decretada, con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Activos y Asociados presentes. No adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el Miembro afectado seguirá gozando de todos sus derechos.

---

## TITULO TERCERO

### *De las Cuotas*

---

#### **Artículo 20°**

Los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos pagarán una cuota de incorporación y cuotas ordinarias, cuyos montos y periodicidad en su caso, serán determinados anualmente, para cada categoría, por la Junta General, a proposición del Directorio. La cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Activos y de los Miembros Asociados no podrá ser inferior a tres ni exceder a diez unidades de fomento, o su equivalente en la unidad económica reajutable que la reemplace por disposición legal. Por su parte, la cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Corporativos será determinada por el Directorio en relación al tamaño y tipo de institución, y no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinticinco veces las cuotas respectivas de los Miembros Activos.

---

#### **Artículo 21°**

La Junta General, a propuesta del Directorio, fijará la cuota anual que deberán pagar los Miembros Estudiantes, la que constituirá para éstos la única obligación pecuniaria en favor de la Corporación. Dicha cuota, que podrá pagarse en las parcialidades que fije la Junta General, no podrá ser inferior a cero coma tres ni exceder a una unidad de fomento al año, o su equivalente en la unidad económica reajutable que la reemplace por disposición legal.

---

#### **Artículo 22°**

En casos calificados y para fines determinados, la Junta General podrá acordar el pago de cuotas extraordinarias por parte de los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos, las que deberán ser propuestas y justificadas por el Directorio.

---

## TITULO CUARTO

### *De las Juntas Generales*

---

#### **Artículo 23°**

La Junta General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a todos los Miembros, presentes o ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida en estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

---

#### **Artículo 24°**

La Corporación celebrará anualmente dos Juntas Generales Ordinarias, en los meses de abril

y diciembre, o en los meses inmediatamente precedentes.

En la Junta General Ordinaria del mes de diciembre se tratarán las siguientes materias:

- a) conocimiento del resultado oficial de las elecciones de Directorio, si corresponde;
- b) aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente;
- c) determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias anuales, y
- d) toda otra materia de interés para la Corporación.

Por su parte, en la Junta General Ordinaria del mes de abril se tratarán las siguientes materias:

- e) aprobación de la memoria y balance anual al 31 de diciembre, presentados por el Directorio y que deben estar en conocimiento de los Miembros con la debida anticipación;
- f) nombramiento de 2 Inspectores de Cuentas, quienes velarán por que se dé aplicación a los principios contables generalmente aceptados y tendrán la facultad de examinar toda la documentación contable de la Corporación, dentro de sus dependencias, y
- g) toda otra materia de interés para la Corporación.

Si por cualquier motivo no se celebrare oportunamente alguna Junta General Ordinaria, la Junta que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Junta General Ordinaria.

#### **Artículo 25°**

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Presidente por iniciativa propia, o a petición de a lo menos cinco miembros del Directorio, o del diez por ciento o más de los Miembros con derecho a voto. En caso que el Presidente no convocare a Junta General Extraordinaria dentro del plazo de quince días para realizarse dentro del término de 45 días, ambos contados desde que le fuera presentada la solicitud, los miembros del Directorio o Miembros respectivos podrán reunirse y constituirse en un comité para el sólo efecto de citar a la Junta General cumpliendo con los requisitos prescritos por estos Estatutos.

#### **Artículo 26°**

Sólo la Junta General Extraordinaria podrá conocer de las siguientes materias:

- a) Reforma de estos Estatutos;
- b) Disolución de la Corporación;
- c) Reclamaciones en contra de Directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueren comprobados.
- d) Las demás materias que se indiquen en la Convocatoria

#### **Artículo 27°**

En la convocatoria a Juntas Extraordinarias deberá indicarse el objeto de la reunión, y no podrá tratarse en ella materias ajenas a las expresamente señaladas en la convocatoria.

#### **Artículo 28°**

Las citaciones a Juntas Generales deberán efectuarse por medio de dos avisos publicados, en días distintos, en un diario de entre los de mayor circulación en Santiago. El primer aviso deberá publicarse dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. El segundo aviso deberá publicarse el día anterior a la reunión. Además, con una anticipación mínima de 10 días al fijado para la reunión se enviará carta circular por correo a todos los Miembros.

Con todo, no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

---

#### **Artículo 29°**

Las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto presentes o debidamente representados. Si no se reúne dicho quórum, se citará a una nueva Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación y con las medidas de publicidad indicadas en el artículo anterior, en cuyo caso la Junta se efectuará con los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Honorarios que asistan.

Los acuerdos que se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales que la ley y estos mismos Estatutos contemplen.

Tendrán derecho a voto los Miembros Activos y Asociados que estén al día en el pago de sus cuotas y los Miembros Honorarios. Los Miembros ausentes con derecho a sufragio podrán delegar sus facultades en otro Miembro con derecho a sufragio, por medio de carta poder simple que será calificada por el Secretario.

#### **Artículo 30°**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que lo reemplace. En ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director que corresponda según el orden de precedencia fijado de acuerdo al Artículo 39°.

---

#### **Artículo 31°**

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Juntas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres Miembros presentes designados en la misma Junta.

En dichas Actas los Miembros asistentes a las Juntas Generales podrán estampar los reclamos convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, o por cualquier otro motivo.

---

### **TITULO QUINTO**

#### ***Del Directorio***

---

#### **Artículo 32°**

La dirección superior y administración del Instituto, en conformidad con estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales, corresponderán a un Directorio formado por un Presidente, un Vicepresidente y nueve Directores elegidos en la forma que se establece en los artículos siguientes. El Presidente, el Vicepresidente y los Directores desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El Directorio solo podrá delegar en un Gerente remunerado las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ningún miembro de la Corporación podrá desempeñar el mencionado cargo del gerente remunerado.

---

#### **Artículo 33°**

La elección del Directorio se hará cada dos años, entre los meses de octubre y noviembre, por votación directa, secreta e informada, en la que podrán participar los Miembros Activos y Asociados al día en el pago de sus cuotas al momento de la votación y los Miembros Honorarios, siempre y cuando unos y otros hayan ingresado a la Corporación antes del

primero de julio del año que corresponde renovar el Directorio.

#### **Artículo 34°**

Las candidaturas a Presidente, Vicepresidente y Directores deberán ser presentadas a la Secretaría de la Corporación, con la firma de a lo menos diez miembros con derecho a voto, antes del primero de septiembre del año respectivo. Las listas podrán incluir candidatos para Presidente y Vicepresidente y, como máximo, el número de directores que corresponde elegir. Sólo podrán ser candidatos a Presidente o Vicepresidente los Miembros Activos.

Durante el mes de septiembre del año respectivo, la Secretaría enviará a todos los Miembros con derecho a voto, a los domicilios que tengan registrados en la Corporación, una cédula oficial timbrada con el sello del Instituto, que contendrá la nómina de todas las listas presentadas. Cada lista irá numerada correlativamente, de acuerdo con el orden de su presentación a la Secretaría.

#### **Artículo 35°**

Cada miembro podrá votar sólo por una lista para Presidente y Vicepresidente, y por un candidato a Director de cualquiera de las listas presentadas, marcando una cruz en la cédula enviada por la Secretaría. La cédula deberá colocarse en un sobre especial, que también proporcionará la Secretaría, el que se introducirá completamente cerrado en otro sobre, junto con una tarjeta en que se individualizará al Miembro con su nombre y su firma. El sobre mencionado podrá ser enviado por correo a la Corporación, o bien, ser depositado en una urna instalada al efecto en la Secretaría. Se recibirán los sobres con las votaciones hasta el día del escrutinio, el cual se efectuará en la fecha que fije el Directorio, pero nunca antes de transcurridos treinta días desde la remisión de las cédulas con los candidatos. Sólo tendrán derecho a voto los Miembros que estén al día en el pago de sus cuotas al momento de la votación.

#### **Artículo 36°**

El Directorio designará una Comisión Escrutadora integrada por dos Directores y presidida por el Secretario. El escrutinio será público y se regirá por las normas siguientes:

a) La Comisión Escrutadora declarará Presidente y Vicepresidente, a los candidatos de la lista que hayan obtenido la más alta mayoría de votos. Declarará, asimismo, Directores electos a quienes hayan obtenido las más altas votaciones, hasta completar el número de Directores que corresponda elegir. No obstante, sólo podrán ser electos como Directores un máximo de dos Miembros Asociados. En el caso que entre las más altas mayorías hubiere más de dos Miembros Asociados, serán electos quienes hayan obtenido las dos más altas votaciones entre ellos. El Directorio así elegido asumirá sus funciones una vez ratificado y proclamado por la Junta General más próxima. Si el Presidente que termina su período no es reelegido, se integrará como Director por derecho propio, y serán proclamados Directores los ocho candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones. En caso de empate de dos o más candidatos y con el fin de determinar el lugar de cada uno en el resultado de la elección, se colocará el nombre de cada uno de los empatados en una hoja de papel de diez centímetros por diez centímetros. Todas las hojas se introducirán en un sobre oficio y se sacarán una a una, en forma aleatoria, por el presidente de la Comisión Escrutadora, determinándose así el lugar de cada candidato.

b) Asimismo, quienes hayan obtenido las dos mayorías inmediatamente siguientes a los directores elegidos, serán designados como primera y segunda precedencia respectivamente. La designación de estas precedencias tiene por objeto ocupar de inmediato, a solicitud del Directorio, la vacante que se produzca en caso de renuncia o reemplazo de algún Director,

de acuerdo con el orden establecido. En caso de producirse una tercera vacancia, o de imposibilidad de las personas designadas en primera y segunda precedencia para asumir como Directores, el Directorio procederá a nominar las personas que, reuniendo los requisitos que estos Estatutos y su Reglamento exigen para ser elegido Director, sean designados en lugar de los faltantes. Con todo, el reemplazante que se designe durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

c) El presidente no podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente, a menos que sus inasistencias injustificadas a sesiones de Directorio en el año anterior a la elección, superen el mínimo de sesiones indicado en el inciso segundo del artículo 40°.

---

#### **Artículo 37°**

Una vez efectuado el escrutinio, el Presidente en ejercicio citará a Junta General Ordinaria y dará cuenta del resultado de la elección para su ratificación por la Junta y proclamación de los elegidos.

---

#### **Artículo 38°**

Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones de Directorio oportunamente, el Directorio en ejercicio continuará en funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos.

---

#### **Artículo 39°**

En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros un Secretario y un Tesorero, y fijará el orden de precedencia de los demás Directores. En dicho orden de precedencia no podrán figurar, para ningún efecto, Directores que tengan la calidad de Miembros Asociados.

---

#### **Artículo 40°**

El presidente del Directorio lo será también del Instituto, y a él corresponderá su representación judicial y extrajudicial. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todas sus atribuciones y obligaciones. A falta de ambos, reemplazará al Presidente el Director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el Artículo 39°.

El Director que renuncie o que deje de asistir a tres sesiones consecutivas u ocho sesiones en un año calendario sin motivo justificado, será reemplazado por el Directorio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 36°, letra b). Los Directores que por motivo justificado estén imposibilitados de ejercer sus funciones, deberán solicitar previamente autorización al Directorio, el que calificará los motivos o causas invocadas.

---

#### **Artículo 41°**

Sin perjuicio de normas especiales establecidas en estos Estatutos, el Directorio sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida.

---

#### **Artículo 42°**

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de a lo menos tres de sus miembros.

#### **Artículo 43°**

En casos calificados, el Directorio podrá autorizar a Miembros determinados a asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz.

El Presidente podrá limitar el tiempo para hacer uso de la palabra a los Miembros asistentes, con el fin de agilizar las deliberaciones y acuerdos del Directorio.

#### **Artículo 44°**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamento y finalidades;
- b) Administrar los bienes del Instituto, formular los presupuestos de ingresos y gastos y presentar a la Junta General Ordinaria dichos presupuestos y una memoria y balance del movimiento anual;
- c) Citar a Junta General, Ordinarias o Extraordinarias, en la forma y oportunidad que señalan estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, especialmente los Núcleos Regionales a que se refiere el Título Octavo de estos Estatutos, incluyendo la designación de los Delegados Regionales;
- e) Resolver la admisión, designación, suspensión y expulsión de los Miembros, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento, y tomar razón de las renunciadas presentadas, las que en todo caso producirán sus efectos de pleno derecho;
- f) Designar representantes del Instituto ante diversos organismos;
- g) Designar toda clase de comisiones o comités, permanentes o transitorios;
- h) Organizar y mantener los servicios que sean necesarios para cumplir los fines de la Institución;
- i) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales;
- j) Asignar, en sesión conjunta con los ex-Presidentes, las diversas distinciones que otorga anualmente el Instituto, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento;
- k) Proponer a la Junta General Ordinaria el Reglamento y las reformas que éste requiera;
- l) Cumplir las demás funciones que la ley, estos Estatutos y el Reglamento le asignan, y
- m) Resolver todas aquellas materias que se susciten y no estén previstas en la ley, estos Estatutos o su Reglamento, en la medida que dichas materias no sean, legal o reglamentariamente, de contenido propio de los estatutos de una Corporación.

#### **Artículo 45°**

En su calidad de administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años.
- b) Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término.
- c) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar,

disolver y liquidar sociedades; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.

d) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar partes de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas.

e) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma.

f) Contratar créditos con fines sociales.

g) Ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

h) El Directorio solo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerdan y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

Sólo por acuerdo de una Junta General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años.

---

#### **Artículo 46º**

Acordado por el Directorio o la Junta General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo. El Presidente deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta o del Directorio en su caso y será responsable ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

---

#### **Artículo 47º**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por un Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo o quienes hagan sus veces. El Director que quisiera salvar su responsabilidad en algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia de ello en el acta correspondiente.

---

### **TITULO SEXTO**

---

#### ***Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero***

---

#### **Artículo 48º**

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Corporación.

b) Presidir las reuniones del Directorio y Juntas Generales.

c) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a sesiones de Directorio.

d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero.

e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.

f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.

- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Corporación.
- h) Dar cuenta anualmente, en una Junta General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma.
- i) En general, conducir y organizar al Directorio, de modo que éste cumpla eficazmente los fines de la Corporación, y velar porque se dé fiel cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales, a los acuerdos y políticas que adopte el Directorio y porque en todo momento la Corporación se ajuste a sus Estatutos, Reglamento y legislación vigentes.
- j) Delegar sus atribuciones administrativas en uno o más Directores o en un gerente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de estos Estatutos. El Presidente no podrá delegar la representación Judicial y Extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de lo cual podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

#### **Artículo 49°**

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias y prestarle una adecuada asesoría y colaboración, debiendo además desempeñar las gestiones, comisiones y tareas que le confíe el Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, subrogará al Presidente con plenitud de facultades.

#### **Artículo 50°**

El Secretario será el Ministro de fe de la Corporación y le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio, el de las Juntas Generales y el libro de registro de Miembros.
- b) Despachar las citaciones a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Juntas Generales de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, y mantener la documentación del Instituto permanentemente actualizada.
- e) Vigilar que tanto los Directores como los Miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de fe del Instituto y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún Miembro de la Corporación.
- g) Calificar los poderes antes de las Juntas Generales.
- h) Presidir la Comisión Escrutadora que establece estos Estatutos y velar por la legalidad, transparencia y corrección de los actos electorarios o plebiscitos que se desarrollen.
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

#### **Artículo 51°**

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación.

- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien éste delegue, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Esta facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el gerente.
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Directorio.
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

## TITULO SEPTIMO

### *De la Renovación del Directorio*

#### **Artículo 52°**

El Directorio podrá ser removido parcial o totalmente por mayoría de votos expresada en un plebiscito, el cual solamente podrá ser solicitado por el treinta por ciento, a lo menos, de los Miembros con derecho a voto.

El procedimiento para efectuar el plebiscito será el que se indica a continuación:

- a) Recibida por el Directorio la solicitud de plebiscito, éste deberá inhibirse de realizar nuevos proyectos o actividades que comprometan el patrimonio, prestigio y nombre del Instituto, salvo las de mera administración.
- b) El Secretario deberá convocar a todos los Miembros con derecho a voto a Junta General Extraordinaria en la cual se realizará el plebiscito, a efectuarse dentro de los veinticinco días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, pero no antes de transcurridos doce días desde dicha recepción. La convocatoria indicará que su objeto es un plebiscito para confirmar o remover a Directorio, debiendo cumplirse con las demás formalidades de convocatoria de toda Junta General.
- c) Se dará aplicación al artículo 29°, con la salvedad que la Segunda Junta que se cite deberá efectuarse dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del plebiscito. Asimismo, se aplicarán los artículos 30° y 31°.
- d) En la Junta respectiva, luego de efectuarse la calificación de poderes en su caso, se tomará votación a los Miembros sobre dos preferencias: uno, ratificación del Directorio; dos remoción del Directorio.
- e) Tanto en la calificación de poderes como en la votación misma le corresponderá actuar a la Comisión Escrutadora que da cuenta el artículo 36°, a la cual se integrarán los tres Miembros que encabezan la solicitud de plebiscito.
- f) La alternativa que logre la mayoría absoluta será proclamada vencedora. En caso de empate se repetirá la votación hasta que alguna alternativa logre la referida mayoría.
- g) En caso de no prosperar la alternativa de remoción, cesará de inmediato la medida de inhibición indicada en la letra a) precedente.
- h) En el evento contrario, aprobada la censura al Directorio, continuará vigente la medida de inhibición y se adelantará la elección de Directorio para dentro de cuarenta días a contar de la fecha de la Junta General de Plebiscito. Aplicándose las normas del título quinto, con las modificaciones siguientes:

1. El plazo para presentar candidaturas será de diez días contados desde el día del plebiscito. No podrá presentarse como candidato ningún miembro del Directorio censurado.
2. La secretaria del Instituto deberá despachar las listas de candidatos y sobres-cédulas a los Miembros con derecho a voto, dentro de los veinte días siguientes al plebiscito.
3. El escrutinio de votos se practicará luego de transcurridos veinte días del fin del plazo establecido en el numeral anterior.
4. La Comisión Escrutadora se integrará de la misma forma dispuesta en la letra e) de este artículo.
5. El Directorio así elegido permanecerá en sus funciones hasta completar el período del Directorio censurado.

---

## TITULO OCTAVO

### *De los Núcleos Regionales*

---

#### **Artículo 53°**

Podrán crearse Núcleos Regionales en todas aquellas localidades del país que determine el Directorio.

#### **Artículo 54°**

Los Núcleos Regionales estarán a cargo del Delegado o Directivas Regionales que podrán ser nombrados en cualquier época y por el tiempo que se estime necesario.

#### **Artículo 55°**

Corresponderá a los Delegados Regionales:

- a) Dirigir y organizar el Núcleo Regional de acuerdo a las políticas que imparta el Directorio de la Corporación.
- b) Propender el mejor conocimiento de la Institución en provincias y velar por su prestigio;
- c) Enviar regularmente toda clase de informes al Directorio sobre sus propias actividades y sobre las actividades locales de la industria minera, y proponer medidas o reformas que estimen convenientes, tanto para el progreso del Instituto como para el desarrollo y fomento de la minería nacional.
- d) Cumplir las demás funciones que estos Estatutos, el Reglamento, las Juntas Generales o el Directorio le encomienden.

---

## TITULO NOVENO

### *De la Reforma de los Estatutos*

---

#### **Artículo 56°**

La reforma de los presentes Estatutos será materia de Junta General Extraordinaria. La reforma podrá ser propuesta por el Directorio o por a lo menos el veinte por ciento de los Miembros con derecho a voto.

---

**Artículo 57°**

Cualquier reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por los dos tercios de los Miembros con derecho a sufragio presentes en la Junta General Extraordinaria convocada especialmente al efecto. La Junta deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con las respectivas formalidades.

---

TITULO DECIMO

*De la Disolución del Instituto*

---

---

**Artículo 58°**

La disolución del Instituto solamente podrá acordarse con voto conforme de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto asistentes a la Junta General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto, cumpliéndose con las mismas formalidades adicionales establecidas en el artículo 57°, debiendo en estos casos certificar el Notario respectivo, el hecho de haberse cumplido con las formalidades establecidas para la disolución del Instituto.

---

**Artículo 59°**

Disuelto el Instituto, sus bienes pasarán a Estado, con la obligación de emplearlos en objetivos análogos a los de la Institución, según lo dispone el Artículo 561 del Código Civil.

*Santiago, septiembre de 1997.*

*\*Re-impresión realizada en el mes de Enero de 2014.*